

## **AUTO No. 03155**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984 y las delegadas Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

El día 4 de julio de 2007 Profesionales del Grupo de control Flora y Fauna adelantaron Visita técnica al establecimiento denominado INDUSTRIAS PAU, ubicado en la calle 71 A No. 74<sup>a</sup>-69 del barrio Boyacá de la localidad de Engativa, donde se observaron los procesos que allí se realizan.

Con base en lo anterior se emitió Concepto No. 5485 del 20 de junio de 2007, posteriormente mediante radicado 2007EE24374 del 24 de agosto de 2007, mediante el cual se requiere al señor PEDRO UMBARILLA MALDONADO en calidad de propietario el establecimiento denominado INDUSTRIAS PAU ubicado en la calle 71 A No. 74<sup>a</sup>-69 del barrio Boyacá de la localidad de Engativa, para que:

- 1. En un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, adecue un área aislada para adelantar el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción con el fin de mitigar las emisiones generadas en dicho proceso.*
- 2. En un termino de cuarenta y cinco (45) días calendario asegure que el establecimiento tenga un cerramiento total de modo que se evite la dispersión del material particulado al exterior*
- 3. En un termino de ocho (8) días calendario adecue un lugar específico para el almacenamiento de los residuos, de modo que evite la dispersión y se mejore el manejo interno de los mismos*

**AUTO No. 03155**

4. *En un término de ocho (8) días calendario, adelante el trámite del registro del libro de operaciones de la actividad comercial ante la SDA.*

El 17 de Octubre de 2007 mediante radicado 2007ER43861, el señor Pedro Umbarilla dio respuesta al requerimiento 2007EE24374 del 24 de agosto de 2007, informado de las adecuaciones adelantadas en el establecimiento.

El día 09 de Noviembre de 2007 profesionales de la oficina de control de Flora y Fauna adelantaron Visita al establecimiento denominado INDUSTRIAS PAU ubicado en la Calle 71 A No. 74 A – 69 del barrio Boyacá de la Localidad de Engativá, con el fin de realizar seguimiento al requerimiento 2007EE24374 del 24 de agosto de 2007. En constancia se diligencio acta de visita de verificación No. 331 del 09 de noviembre de 2007.

Con base en lo anterior se emitió concepto técnico No. 13333 del 23 de Noviembre de 2007 en donde se concluyó que el señor PEDRO UMBARILLA MALDONADO en calidad de propietario del establecimiento denominado Industrias PAU ubicado en la Calle 71 A No. 74 A – 69 del barrio Boyacá de la Localidad de Engativá:

- *Pese que la industria adelanto obras de cerramiento del establecimiento y adecuación de un área para adelantar el proceso de pintura, no dio cabal cumplimiento con el requerimiento 2007EE24374 del 24/08/2007 en el aparte “Adecue un área aislada para adelantar el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción con el fin de mitigar las emisiones generadas en dicho proceso y asegure que el establecimiento tenga un cerramiento total de modo que se evite la dispersión del material particulado al exterior dado que no realizo la totalidad de las obras requeridas”.*
- *No dio cabal cumplimiento con el requerimiento 2007EE24374 del 24/08/2007 en el aparte “Adecue un lugar específico para el almacenamiento de los residuos, de modo que evite la dispersión y se mejore el manejo interno de los mismos”.*
- *Dio cumplimiento con el requerimiento 2007EE24374 del 24/08/2007 en el aparte “Adelante el trámite del registro del libro de operaciones de la actividad comercial ante la SDA”.*

El día 30 de Diciembre de 2008 se emitió Resolución No. 5711 por la cual se abre una investigación y se formula un pliego de cargos al señor PEDRO UMBARILLA MALDONADO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.427.047, en calidad de propietario del

### **AUTO No. 03155**

establecimiento denominado INDUSTRIAS PAU, por presunta vulneración de lo preceptuado en el artículo 23 del decreto 948 de 1995 y el artículo 23 del decreto 1713 de 2002.

El día 5 de Septiembre de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 71 A No. 74 A – 69 del barrio Boyacá de la Localidad de Engativá. En constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 635 del 5 de septiembre de 2013, en donde el señor PEDRO UMBARILLA manifestó que el establecimiento ya no se encontraba en funcionamiento.

El día 12 de Noviembre de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 71 A No. 74 A – 69 del barrio Boyacá de la Localidad de Engativá. En constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 827 del 12 de noviembre de 2013.

Por lo anterior se emite Concepto Técnico No. 01286 del 13 de febrero de 2014, mediante el cual se concluyó:

- *El establecimiento denominado INDUSTRIAS PAU, ubicado en la Calle 71 A No. 74 A – 69 del barrio Boyacá de la Localidad de Engativá. Cuyo propietario es el señor PEDRO UMBARILLA MALDONADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.427.047, finalizo sus actividades en la dirección registrada, en el expediente SDA-08-2008-3370 de la Secretaria Distrital de Ambiente.*
- *Una vez registrado los antecedentes del establecimiento que reposan en el establecimiento SDA-08-2008-3370 de la Secretaria Distrital de Ambiente, se verifico que en la resolución 5711 del 30 de diciembre de 2008 se abre investigación administrativa sancionatoria al señor PEDRO UMBARILLA MALDONADO en calidad de propietario del establecimiento denominado INDUSTRIAS PAU identificado con NIT. 17323549-1, el cual no corresponde al establecimiento, por cuanto que la información suministrada por el RUES dicha identificación (NIT 17323549-1) pertenece al señor EDUARDO PIRATIVA SANCHEZ, persona que no se encuentra vinculada con la actividad del establecimiento INDUSTRIAS PAU.*
- *Una vez consultada la página web del RUES se evidencio que el señor PEDRO UMBARILLA MALDONADO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.427.047, tiene matricula mercantil cancelada con ultimo año de renovación 2009.*

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias

## **AUTO No. 03155**

### **COMPETENCIA**

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

**AUTO No. 03155**

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No.01286 del 13 de febrero de 2014, el señor PEDRO UMBARILLA MALDONADO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.427.047, propietario del establecimiento INDUSTRIAS PAU ubicado en la Calle 71 A No. 74 A – 69 del barrio Boyacá de la Localidad de Engativá, finalizó su actividad comercial, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2008-3370**.

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, " Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2008-3370**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**AUTO No. 03155**

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de junio del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

<b>Elaboró:</b> HEIDY ANDREA DIAZ HUERTAS	C.C: 1056612363	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
<b>Revisó:</b> BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC	C.C: 51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/04/2014
Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/03/2014
<b>Aprobó:</b> Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/06/2014